CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO CON DOMICILIO EN NICOLÁS PUGA NÚMERO 62, COLONIA ARCOS SUR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. LORENA TORRES RAMOS, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CARRETERA TLAJOMULCO SANTA FE, EN KM. 3.5, NUMERO 595, DE LA COLONIA LOMAS DE TEJEDA, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LIC. JOSÉ OSVALDO PLASCENCIA LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "EL IDEFT" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

2019 AUG 13 AM 11:52:16

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para todos los trabajadores administrativos de **"EL IDEFT,"** la Directora General, como titular de **"EL IDEFT"** *y* del Secretario General como titular de **"EL SINDICATO".**

CLÁUSULA 2.- La Directora General del **Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco,** la C. Lorena Torres Ramos, acude a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, con la facultad conferida en lo dispuesto por los artículos 14, 18 Fracción IX y X del Decreto de Creación No. 18189, expedido por el H. Congreso del Estado, aprobado el 14 de diciembre de 1999, y publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CLÁUSULA 3- "EL SINDICATO" está representado de acuerdo con sus Estatutos, por su Secretario General el Lic. José Osvaldo Plascencia López, quien declara que dicha Organización Sindical está legalmente acreditada con el número de registro 1581, del libro obrero 7 de fecha 12 de agosto del 2006, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

CLÁUSULA 4.- La Directora General de **"EL IDEFT"** reconoce al **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco,** como el Sindicato Titular de esta Institución y se obliga a tratar con él, los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 5.- Las relaciones laborales entre **"EL IDEFT"** con el personal se regirán por:

I. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;

II. El Contrato Individual de Trabajo;

III. Reglamento Interior de Trabajo.

IV. La Ley Federal del Trabajo;

V. El Decreto de Creación No. 18189, que da origen al Organismo Público Descentralizado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco; y

VI. Los reglamentos y la normatividad que de ellos se deriven.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos se resolverá por analogía, jurisprudencia, principios generales del derecho, de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 6.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

Ley del Trabajo:	A la Ley Federal del Trabajo.
Decreto de Creación:	Al decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado: INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 23 de diciembre del 1999.
Reglamento de Estímulo al Desempeño:	Como Reglamento interno para los trabajadores de "EL IDEFT".
Director General:	Al titular de "EL IDEFT".
Sindicato:	Al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco.
Contrato:	Al Contrato Colectivo de Trabajo.
Trabajador Administrativo:	Es la persona física que presta servicios no académicos al IDEFT.
Sindicalizado:	El trabajador de "EL IDEFT" afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco, con pleno uso de sus derechos y obligaciones.
Comité Ejecutivo:	Órgano representante del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco.
Junta Directiva:	Órgano Máximo de Gobierno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco.
SEJ.:	A la Secretaria de Educación Jalisco.
Ley de Seguridad Social:	A la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
Ley de Salud:	A la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Adscripción:	Acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto.
Junta:	A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.
Usos y costumbres	Se entiende como la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la ley.
Asesores:	Las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes.

Tabulador: Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas administrativas, y la remuneración que le corresponde, el cual es expedido por La Secretaría de Educación Pública, que adopta este Contrato, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

CLÁUSULA 7.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios del Personal Administrativo, serán fijadas en el **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO,** que será formulado y acordado entre **"EL IDEFT"** y **"EL SINDICATO"**, que regirá para todos los trabajadores administrativos sindicalizados de **"EL IDEFT",** el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la Cláusula 5 de este Contrato.

CLÁUSULA 8.- El presente Contrato se revisará cada 2 (dos) años a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

I. Para subsanar omisiones;

II. Para precisar la interpretación de su contenido;

III. Cuando sus disposiciones contrarien a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco o a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de reformas, adiciones o derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en este Contrato.

IV. Para el caso de la entrega del incremento salarial correspondiente a cada año, **"EL IDEFT"** y **"EL SINDICATO"**, quedarán sujetos de acuerdo a las políticas salariales del Gobierno Federal, aplicables a cada Estado.

V. En los casos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

VI. La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente contrato.

CLÁUSULA 9.- Las partes contratantes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades administrativas no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 10.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal con funciones administrativas, subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

CLÁUSULA 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos **"EL IDEFT"** contará con personal de confianza, considerándose como tal, los jefes de departamento y superiores; y Administrativo, que se divide de acuerdo con la duración de sus funciones por tiempo u obra determinada.

CLÁUSULA 12.- Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y de **"EL SINDICATO".**

CLÁUSULA 13.- Los trabajadores de **"EL IDEFT"** se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

A) De tiempo y obra determinado, pudiendo únicamente estipularse en los siguientes casos:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y,

III. En los demás casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 14.- La relación laboral entre **"EL IDEFT"** y los trabajadores se acreditará con el Contrato Individual de Trabajo expedido por el Titular de **"EL IDEFT"** de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 15.- La contratación de personal por obra o tiempo determinado se hará para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal, y las demás establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 16.- La contratación del personal administrativo, será para desempeñar las tareas que no se encuentren contempladas al personal Académico.

CLÁUSULA 17.- Las plazas administrativas de nueva creación o vacantes que existan en **"EL IDEFT"**, podrán ser ocupadas por los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas y por la aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón, a propuesta de **"EL SINDICATO",** quien deberá presentar las propuestas en un término no mayor a 10 (diez) días para su consideración.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para **"EL IDEFT",** las previstas en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se podrá separar o rescindir de sus labores al trabajador, en los términos que señala el artículo 47 cuarenta y siete de la referida ley.

CLÁUSULA 19.- "**EL IDEFT"** podrá suspender los efectos de la relación de trabajo, sin que signifique la rescisión del mismo, en los términos del Título Segundo Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

CLÁUSULA 20.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo para los trabajadores, sin responsabilidad para **"EL IDEFT"**, en los términos Título Segundo Capítulo IV, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

CLÁUSULA 21.- El trabajador que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, recibirá el pago del finiquito correspondiente, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros y Recursos Humanos.

CLÁUSULA 22.- A los trabajadores sindicalizados comisionados para cubrir una plaza de confianza se les suspenderán sus derechos y obligaciones sindicales, hasta el momento en que dejen de desempeñarse en dicha plaza, debiendo reubicárseles en los puestos que estaban desempeñando hasta antes del nombramiento, previo oficio presentado por el Secretario General del Sindicato.

CAPÍTULO IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 23.- Se entiende por jornada el tiempo diario que el trabajador está a disposición de **"EL IDEFT"** para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

CLÁUSULA 24.- La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y

III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 25.- Para los trabajadores administrativos, la duración máxima de la jornada será: 8 (ocho) horas la diurna, totalizando 40 (cuarenta) horas a la semana; 7 (siete) la nocturna, totalizando 35 (treinta y cinco) horas a la semana; y 7 (siete) horas con 20 (veinte) minutos la mixta, totalizando 36 (treinta y seis) horas con 40 (cuarenta) minutos a la semana.

CLÁUSULA 26.- Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador administrativo, un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos.

CLAUSULA 27.- Cuando **"EL IDEFT",** en base a sus necesidades establezca un horario de trabajo al personal Administrativo, éste no podrá ser modificado sin previo aviso y en acuerdo de ambas partes, debiendo levantarse constancia correspondiente.

CLÁUSULA 28.- La jefatura de Recursos Humanos establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores administrativos estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema. En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

CLÁUSULA 29.- El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato, concediéndoseles únicamente 15 (quince) minutos de tolerancia, después de este lapso el trabajador incurrirá en retardo. Si el trabajador se presenta a su trabajo después de los 30 (treinta) minutos de la hora de entrada, no será admitido a sus labores, computándosele como día no laborado, salvo con justificación por su jefe inmediato superior, no pudiéndose dar más de dos justificaciones en quince días naturales, siempre y cuando se dé un caso de fuerza mayor, fortuita o cualquier otra que no dependa del trabajador.

CLÁUSULA 30.- Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a **"EL IDEFT"** o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

CLÁUSULA 31.- El área Administrativa, a través de la jefatura de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de las faltas, los descuentos correspondientes que se aplicarán.

Prescribe en un mes la facultad de emitir descuentos por la parte patronal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 517 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V
DEL SALARIO

CLÁUSULA 32.- Salario es la retribución que **"EL IDEFT"** debe pagar al trabajador por sus servicios. Los salarios para los trabajadores de **"EL IDEFT"** serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto de conformidad con lo previsto en el tabulador que para ese efecto emita la autoridad educativa, el cual adopta este contrato con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

CLÁUSULA 33.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde diferentes zonas económicas o diferentes categorías administrativas.

CLÁUSULA 34.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

CLÁUSULA 35.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de **"EL IDEFT"** o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 36.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 37.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las áreas correspondientes, por conducto de la jefatura de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador.

CLÁUSULA 38.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé. Salvo las que provengan de resolución firme de la autoridad judicial.

CLÁUSULA 39.- El trabajador que durante el periodo de vacaciones este incapacitado, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones, que abarque la incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO VI
PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

CLÁUSULA 40.- "EL IDEFT" entregara de manera bimestral a cada trabajador por concepto de **despensa** la cantidad de $283.70 (doscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.) los que se incluirán en pago de su salario.

CLÁUSULA 41.- "El IDEFT", entregará al personal administrativo una quincena de sueldo como estímulo al **servicio administrativo**, este se entregará a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 42.- "EL IDEFT" entregará al personal administrativo 4 (cuatro) **camisas** por año, como apoyo de promoción e imagen de la Institución.

CLÁUSULA 43.- "EL IDEFT" entregara a los trabajadores activos administrativos hasta una quincena de sueldo como **bono de productividad** en base al reglamento autorizado con este fin.

CLÁUSULA 44.- "EL IDEFT" entregara mensualmente al personal administrativo por concepto de **ayuda por servicios** de transporte, la cantidad de $105.20 (ciento cinco pesos 20/100 M.N.), los cuales se incluirán en el pago del salario.

CLÁUSULA 45.- "EL IDEFT", entregara a todos los trabajadores del IDEFT, un **estímulo a la permanencia** de acuerdo a lo siguiente (montos no acumulables);

I. A partir de cinco años de antigüedad la cantidad de: $100.00 (cien pesos M.N. 00/100) mensual.
II. A partir de diez años de antigüedad la cantidad de: $125.00 (ciento veinticinco pesos M.N. 00/100) mensual.
III. A partir de quince años de antigüedad la cantidad de: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensual.
IV. A partir de veinte años de antigüedad la cantidad de: $175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensual.
V. A partir de veinticinco años de antigüedad la cantidad de: $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); mensual.

CLÁUSULA 46.- "EL IDEFT" entregará al personal administrativo la cantidad de $855.85 (ochocientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.) mensuales, por concepto de **asignación de apoyo docente**.

CLÁUSULA 47.- "EL IDEFT" entregará al personal administrativo la cantidad de $188.00 (ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de **ayuda por servicios a la docencia**.

CLÁUSULA 48.- "EL IDEFT" entregara al personal administrativo la cantidad de $174.05 (ciento setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) mensuales, por concepto de **previsión social.**

CLÁUSULA 49.- "EL IDEFT" entregara al personal administrativo la cantidad de $60.40 (sesenta pesos 40/100 M.N.) mensuales, por concepto de **compensación garantizada**.

Asimismo, todas las prestaciones que emitan las autoridades Federales y Estatales quedan sujetas a la disponibilidad presupuestal de **"EL IDEFT".**

CAPÍTULO VII
DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 50.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

I. 1º de enero,
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. 21 de marzo;
IV. 1º de mayo;
V. 10 de mayo, para el personal femenino que sea madre de familia y media jornada laboral de cuatro horas para el resto del personal.
En el caso que el 10 de mayo sea en día no laborable, el descanso se moverá al día hábil inmediato posterior a la fecha, beneficio que solo será válido para las madres de familia, en caso de que ese día fuese día inhábil.
VI. 15 de mayo;
VII. El día hábil siguiente a la fecha en que se conmemora el día del padre se les otorgará a los trabajadores que sean padres como día de descanso, como celebración al día del padre.
VIII. 16 de septiembre;
IX. 28 de septiembre;
X. 12 de octubre solo para la Zona Metropolitana de Guadalajara y el correspondiente a la festividad regional, solo para los planteles del interior del Estado de Jalisco:
XI. 02 de noviembre;
XII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
XIII. 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal;

XIV. 25 de diciembre

CLÁUSULA 51.- El trabajador tiene derecho, con pago de salario íntegro a 30 (treinta) días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar Oficial de la SEJ, las cuales son irrenunciables y no acumulativas, dividido en tres periodos:

A) 10 días en semana santa y pascua.
B) 10 días durante el verano coincidentes con el receso escolar de la SEJ.
C) 10 días en el mes de diciembre, correspondientes al cierre de fin de año.

A partir del sexto mes y un día de servicios cumplidos, los trabajadores de nuevo ingreso podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

CLÁUSULA 52.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso tendrá derecho al pago de las mismas.

CLÁUSULA 53.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración económica.

CLÁUSULA 54.- El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo, siempre y cuando tenga cumplidos cuando menos 6 (seis) meses un día de servicio ininterrumpido al inicio del periodo vacacional.

CLÁUSULA 55.- El trabajador que no haya cumplido los 6 (seis) meses un día ininterrumpidos de trabajo, cubrirá dentro de su centro de trabajo 6 (seis) horas, por jornada diaria correspondiente a las guardias dentro de los periodos vacacionales.

CLÁUSULA 56.- Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una Prima Vacacional de 11 (once) días de sueldo base anual, pagaderos en forma proporcional en dos periodos de vacaciones disfrutados:

A) 6 días en semana santa y pascua.
B) 5 días en el mes de diciembre, correspondientes al cierre de fin de año.

CLÁUSULA 57.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Entidad Publica les concederá la licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

CLÁUSULA 58.- "EL IDEFT" concederá al personal administrativo, en estado de gravidez, descanso por 90 (noventa) días **naturales,** pudiendo ser 30 (treinta) días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 60 (sesenta) días más después del mismo, para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el IMSS.

CLÁUSULAS 59.- Las madres trabajadoras con cargo de administrativo disfrutaran durante el periodo de lactancia de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de 5 (cinco) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomara:

I.- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
II.- Una hora al inicio de la jornada; o
III.- Una hora al final de la jornada.

CLÁUSULA 60.- *"EL IDEFT"*, concederá 6 (seis) días, económicos con goce de sueldo exclusivo solo para el trabajador administrativo, cada año, estos permisos deberán ser autorizados de acuerdo a las necesidades del plantel, por los directores de área o de unidad a la que esté adscrito el trabajador, previa solicitud del interesado con 2 (dos) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA 61.- *"EL IDEFT"* con respecto a las incapacidades médicas y a la modalidad 38 treinta y ocho que nos rige a los trabajadores al Servicio del Estado, pagará el 100% del salario a los trabajadores, siempre y cuando presenten dicha incapacidad médica expedida a través de constancia oficial emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO VIII
DEL AGUINALDO

CLÁUSULA 62.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a **"EL IDEFT".**

CLÁUSULA 63.- Para el personal administrativo de **"EL IDEFT",** tendrán derecho a un aguinaldo anual de 50 (cincuenta) días, sobre sueldo promedio, pagadero en una sola exhibición, a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna, salvo las impuestas por la autoridad judicial.

CLÁUSULA 64.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLÁUSULA 65.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **"EL IDEFT"** cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPÍTULO IX
DE LOS APOYOS AL SINDICATO

CLÁUSULA 66.- Las autoridades de **"EL IDEFT"** se abstendrán de intervenir en los asuntos internos de **"EL SINDICATO"** y respetará en todo momento su autonomía.
CLÁUSULA 67.- "EL IDEFT" se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por equivalente al 1% (uno por ciento) del sueldo nominal de los trabajadores, así como las cuotas extraordinarias que los propios estatutos de **"EL SINDICATO"** señalen, cubriendo su importe al Sindicato a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado, con fundamento en la Ley Federal del Trabajo en los artículo 110 fracción VI y artículo 132 fracción XXII.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos de **"EL SINDICATO"** y, **"EL IDEFT"** no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio Sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite, manifestando por escrito haber renunciado a **"EL SINDICATO".**

CLÁUSULA 68.- Los Delegados del Comité Ejecutivo Sindical con motivo de sus funciones podrán dejar de registrar entrada, salida o ambos cuando así lo requieran previa solicitud de **"EL SINDICATO",** dirigido al Director Administrativo mediante el cual se justifique tal situación.

"EL SINDICATO" dará a conocer por medio de oficio la representación oficial como Delegado a cada Director de Plantel y a la Dirección General del IDEFT, con el fin de respetar todas sus garantías y derechos sindicales que el Contrato Colectivo de Trabajo le otorga.

"El IDEFT", podrá conceder 04 (cuatro) licencias a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, previa petición por escrito debidamente justificada.

CLÁUSULA 69.- Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su puesto de trabajo, con la categoría que estaba desempeñando antes de la licencia.

CLÁUSULA 70.- "EL IDEFT" dará facilidades a los Trabajadores Sindicalizados para celebrar reuniones periódicas con sus Delegados de cada Unidad. Así como para asistir y participar en las Asambleas Generales, justificando este hecho mediante la publicación de la convocatoria correspondiente de **"EL SINDICATO"**, para lo cual se le informará por escrito al Director de la Unidad y a la Dirección General.

CLÁUSULA 71.- "EL IDEFT" se compromete apoyar económicamente a **"EL SINDICATO"** por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, así como también proporcionar en comodato el mobiliario y equipo de cómputo.

"EL IDEFT", proporcionará a **"EL SINDICATO" a partir de la 1ra.** quincena del mes de enero y hasta la 2da. quincena del mes de diciembre, el total de la aportación económica patronal, necesario para el mejoramiento y desempeño de las funciones sindicales.

CLÁUSULA 72.- "El IDEFT", proporcionará al **"EL SINDICATO"** la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) entregados los primeros días del mes de septiembre de cada año, por concepto de los gastos que representan para el Certamen de Desarrollo Personal, realizado cada año, por el día del Servidor Público, sujeto a notificación y justificación del evento.

CLÁUSULA 73.- "El IDEFT" proporcionará al sindicato 15 (quince) uniformes deportivos cada año, para participar en los eventos deportivos que se llevan a cabo con los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y/o dependencias Gubernamentales, con el fin de fomentar la cultura del deporte en los trabajadores.

CLÁUSULA 74.- "El IDEFT", apoyara económicamente a **"EL SINDICATO"** con el pago del 50% de los viáticos, hasta por dos viajes por año, para los Comisionados Sindicales, conforme al tabulador de viáticos vigente que norme al Instituto, para asistir a los Congresos, Reuniones Locales y Nacionales, cuando así lo requieran sus actividades sindicales.

CAPÍTULO X
DE LOS LOGROS DEL SINDICATO PARA SUS AFILIADOS

CLÁUSULA 75.- "El IDEFT", proporcionará una ayuda económica al personal femenino y masculino administrativo por el nacimiento de un hijo, la cantidad de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que serán entregados mediante la presentación de la constancia médica que acredite el nacimiento del menor.

CLÁUSULA 76.- "EL IDEFT" entregara al personal administrativo la cantidad de $2,500.00, (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), en una sola y única exhibición, por concepto de apoyo por fallecimiento de cónyuge, concubina (o), padres e hijos. Condicionado a presentar acta de defunción debidamente expedida por el Oficial de Registro Civil correspondiente.

CLÁUSULA 77.- "El IDEFT" concederá, exclusivo solo para los trabajadores sindicalizados, como día de descanso el día del cumpleaños del trabajador con goce de sueldo mismo que podrá ser permutable por

cualquier día de la quincena en que ocurre éste, para hacer valer este beneficio, el trabajador deberá notificar por escrito con tres días hábiles de anticipación a la fecha a su jefe inmediato.

CLÁUSULA 78.- "EL IDEFT", previo estudio del caso, podrá conceder solo al personal administrativo una licencia sin goce de sueldo a su trabajador hasta por:

I.- 30 (treinta) días, por 2 (dos) años, de antigüedad laborados.
II.- 6 (seis) meses, por 3 (tres) años de antigüedad laborados.
III.- 12 (doce) meses, por 5 (cinco) años de antigüedad en adelante.

CLÁUSULA 79.- "EL IDEFT", concederá 1 (uno) día, económico con goce de sueldo, para el trabajador administrativo sindicalizado, cada año, que se sumara a los 6 (seis) económicos señalados en la CLAUSULA 60, estos permisos deberán ser autorizados, de acuerdo a las necesidades del plantel, por los directores de área o de unidad a la que esté adscrito el trabajador, previa solicitud del interesado con 2 (dos) días hábiles de anticipo.

CLÁUSULA 80.- Para el personal Administrativo, que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo tomarlos antes o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente.

CLÁUSULA 81.- "EL IDEFT" concederá al trabajador Administrativo 5 (cinco) días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y posterior acreditarlo con el certificado de nacimiento del menor al incorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 82.- "EL IDEFT" concederá al personal Administrativo 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge, concubino(a), abuelos, padres, hermanos o hijos, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 83.- "EL IDEFT" entregara al personal sindicalizado Administrativo, una ayuda económica por $300.00 pesos (trescientos pesos 00/100 M.N.) para la **adquisición de lentes**, previa presentación de la constancia, donde se acredite la necesidad de los mismos. Dicha prestación será por una ocasión al año.

CLÁUSULA 84.- "EL IDEFT" entregara a los trabajadores administrativos sindicalizados, en el mes de Julio una ayuda económica por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) para adquisición de **útiles escolares**, previa acreditación de tener hijos cursando la primaria y/o secundaria con un promedio mayor a 8.0.

CLÁUSULA 85.- "EL IDEFT" entregara al personal sindicalizado Administrativo, lo correspondiente a una quincena de sueldo, como reconocimiento y estímulo a sus servicios por 20 años de antigüedad laborados dentro de la institución, misma que será entregara a más tardar el 30 de septiembre del año correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 86.- Son derechos de los trabajadores:

I. Recibir de los miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;

II. Percibir el salario que les corresponda;

III. Disfrutar de descansos y vacaciones;

IV. Recibir aguinaldo;

V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;

VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;

VIII. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales;

IX. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

X. Los que señale su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;

XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte de **"EL SINDICATO";**

XIII. Renunciar al empleo; y,

XIV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado. En el caso de Asambleas Generales celebradas una vez por año, a solicitud de **"EL SINDICATO", "EL IDEFT"** concederá el permiso al trabajador sindicalizado para asistir a dicha asamblea general.

CLÁUSULA 87.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;

II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador *de* **"EL IDEFT";**

III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;

IV. Desempeñar el empleo o cargo a que sea adscrito;

V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;

VI. Presentarse a sus labores aseados y vestidos adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;

VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida institucional y no dar motivo con actos escandalosos o que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;

IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;

X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;

XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de **"EL IDEFT"**, la de sus compañeros y la suya propia;

XII. Hacer de conocimiento a **"EL IDEFT"** de las enfermedades contagiosas que padezca;

XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de **"EL IDEFT"** los cuales tengan bajo su custodia;

XIV. Pagar los daños que cause a **"EL IDEFT"**, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;

XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de **"EL IDEFT"**;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que **"EL IDEFT"** programe;

XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;

XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,

XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 88.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de **"EL IDEFT"**;

II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;

III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;

IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de **"EL IDEFT"**;

V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de **"EL IDEFT"**;

VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios por sí o por interpósita persona, de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de **"EL IDEFT"**;

VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en **"EL IDEFT"**;

IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de **"EL IDEFT"** o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;

X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;

XI. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;

XII. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de **"EL IDEFT"** sin autorización de su superior inmediato;

XIII. Utilizar la representación oficial de **"EL IDEFT"** para asuntos personales;

XIV. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de **"EL IDEFT",** con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.

XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de **"EL IDEFT"** o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;

XVI. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de **"EL IDEFT";**

XVII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de **"EL IDEFT";**

XVIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;

XIX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;

XX. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de **"EL IDEFT";**

XXI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de **"EL IDEFT";**

XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,

XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XII
DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES

CLÁUSULA 89.- "EL IDEFT" y **"EL SINDICATO"** implementarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

CLÁUSULA 90.- Las actividades de capacitación y desarrollo se impartirán a los trabajadores dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan las partes.

CLÁUSULA 91.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;

II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos, así como a retransmitir dicha capacitación al interior de la institución.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de asistencia al trabajo.

CLÁUSULA 92- Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, integrada por cuatro representantes de **"EL IDEFT"** y cuatro de los Trabajadores Sindicalizados, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores; y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuéstales de **"EL IDEFT".**

"EL IDEFT", se compromete a fomentar los cursos de capacitación para el desarrollo profesional y personal, para el personal Administrativo, en coordinación con la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, con el objeto de impulsar la capacitación y la calidad educativa en beneficio de los trabajadores de **"EL IDEFT".**

CLÁUSULA 93.- "EL IDEFT", apoyará a **"EL SINDICATO"** con la Contratación de cursos para Capacitación y Desarrollo del Comité Ejecutivo Sindical, con la finalidad de enriquecer las actividades y conocimientos en materia laboral en beneficio de los trabajadores. Esta acción, bajo el programa anual de Capacitación Institucional.

CLÁUSULA 94.- "EL IDEFT" y **"EL SINDICATO"** acuerdan la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene; la cual estará integrada por el número que las partes convengan según el reglamento que para tal efecto se cree. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo de Trabajo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 95- "EL IDEFT" y **"EL SINDICATO"** acuerdan la creación de la Comisión para la Revisión del Reglamento Interior de Trabajo la cual está integrada por 2 (dos) trabajadores designados por **"EL SINDICATO"** y 2 (dos) representantes de la Institución, la cual en el periodo que marca la Ley Federal del Trabajo, después de la firma y deposito del Contrato Colectivo Trabajo, deberán de contar con el Reglamento respectivo que regule el trabajo por Comisión realizada.

CLÁUSULA 96.- "EL IDEFT" y **"EL SINDICATO"** acuerdan la Creación de la Comisión Mixta de Escalafón; la cual estará integrada por 3 (tres) trabajadores designados por **"EL SINDICATO",** y 3 (tres) representantes de **"EL IDEFT",** la cual en el periodo que marca la Ley Federal del Trabajo, después de la firma y deposito del Contrato Colectivo Trabajo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

CAPÍTULO XIII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CLÁUSULA 97.- El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal de Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con:

I. Amonestación verbal

II. Amonestación por escrito;

III. Extrañamiento; y

IV. Suspensión temporal de 3 (tres), 5 (cinco), 15 (quince) y hasta 30 (treinta) días sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Primer Contrato Colectivo de Trabajo entro en vigor y surtió efectos a partir del día 28 del mes de febrero del año 2007 y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de **"EL IDEFT".**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por **"EL IDEFT"** y **"EL SINDICATO"**, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO.- El Reglamento para evaluar el desempeño de los trabajadores de **"EL IDEFT"** y entrega de estímulos, entrará en vigor a partir del 2016, aprobado por ambas partes para efecto de los trabajadores y deberá de ser publicado, para su conocimiento.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL IDEFT"

LORENA TORRES RAMOS
DIRECTORA GENERAL

ALBERTO MANUEL ENCISO RODRIGUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTEBAN LUCATERO MAGAÑA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

POR "EL SINDICATO"

JOSE OSVALDO PLASCENCIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

LORENA VELEZ MONTES
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

MARÍA DE JESÚS GALLARDO NAVARRO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS